

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 14 DE MAYO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 310.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 28 de Abril último se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Marzo último lo que sigue: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre último la Real orden siguiente.—Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos fueron comunicadas á este Ministerio, por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor, á fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Preceptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion. Y habiendo dado cuenta á S. M. de la falta de cumplimiento que tiene la preinserta soberana disposicion por parte de los Juzgados de Guerra, de Marina y aun de los Gefes políticos de las provincias, bajo el pretexto de no haberles sido comunicada por sus respectivos Ministerios, se ha dignado mandar que se traslade á V.

E., como lo verifico, para su circulacion á los Juzgados y Autoridades dependientes de ese Ministerio, encargándoles el mas puntual cumplimiento, y recordándoles igualmente la observancia del Real decreto de 14 de Abril del año próximo pasado, relativo al establecimiento del nuevo papel sellado de multas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, á fin de que en la parte que á su autoridad correspondiese se cumpla con la puntualidad y exactitud que el buen servicio exige lo dispuesto en el Real decreto de que se hace mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que por las Autoridades y dependientes de este Gobierno político en la parte que les corresponda se preste el mas exacto cumplimiento á cuanto en la preinserta Real orden se previene. Zamora 12 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 311.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia se me ha dirigido el edicto siguiente:

Don Tomás Arnaz, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Nueva, pone en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, que ha instruido causa contra los Capitanes D. Ignacio María Villaoz, D. Sebastian Arias y el Subteniente D. Mariano Castro por el delito de sedicion, á quienes el Consejo de Guerra de Sres. Oficiales Generales celebrado el 8 de Enero último condenó en ausencia y rebeldía por unanimidad de votos á D. Ignacio María Villaoz y D. Sebastian Arias á privacion de sus empleos y diez años de presidio con retencion, y al Subteniente D. Mariano Castro privado

de su empleo y cuatro años de presidio, sin perjuicio de oírles sus descargos y defensa si se presentasen ó fueren habidos, arreglándose en todo á la ley que previene S. M. en los artículos 48 y 70, título 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército; y enterada la Reina (q. D. g.), á quien se ha dado cuenta de la causa, conformándose con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar dicha resolución en 18 de Abril último; y hallándose ausentes los tres individuos citados y siendo el delito de tanta gravedad, ruego á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas para que si los mencionados Villaoz, Arias y Castro se presentasen en el Distrito del mando de V. E. sean presos inmediatamente, y con la correspondiente escolta conducidos á esta Capitanía á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, pues en ello se interesa el servicio del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil procuren la captura de los sugetos espresados, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Comandante general de esta provincia Zamora 12 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



Núm. 312.

Dirección de Administracion = Ayuntamientos en sus atribuciones.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Avezames, dotada en la cantidad de 700 rs. anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes ante dicha Corporacion en el preciso término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 5 de Mayo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*



Núm. 313.

Dirección de Contabilidad.—Repartimientos generales.

Habiéndose quejado á mi autoridad varios Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la apatía que se advierte en los demas contribuyentes al pago de los repartimientos publicados para gastos carcelarios; y exigiendo es-

ta atencion, urgente por su naturaleza, la mayor puntualidad, he dispuesto prevenirles que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no han satisfecho sus cuotas, quedan autorizados por la presente circular los Alcaldes de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria y esta Capital para mandar comisionados de apremio contra los pueblos morosos, á fin de que exijan sus respectivos débitos por el espresado concepto. Zamora 12 de Mayo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

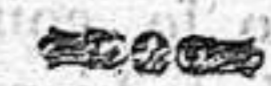


EDICTOS.

Núm. 314.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Miguel García, natural de Castronuño y vecino de Villafranca, procesado en este Tribunal por aprehension de corta porcion de géneros de contrabando, que se hallaron en la casa de Antonio Cepeda, para que dentro de nueve dias, que como segundo término se le designan, comparezca aquel en esta Subdelegacion para ratificarse en el escrito de defensa, y demas que sea necesario practicar en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el proceso su curso, y las actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, parándole el perjuicio legal. Zamora 6 de Mayo de 1849.—*José Valladares.—L. Angel Bustamante.*



Núm. 315.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: que por Real orden de 19 de Abril

próximo pasado se ha dignado S. M. resolver se proceda á una nueva licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas que guarnecen el distrito de Aragon, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Julio del presente. En su consecuencia ha acordado el Excmo. Sr. Intendente General Militar se convoque una segunda y simultánea subasta que tendrá lugar en la mañana del 24 del corriente á las 12 de la misma, en los estrados de dicha Intendencia general y en los de aquel distrito, con sujecion á la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y pliego general de condiciones y órdenes vigentes que se hallarán de manifiesto. Las personas que quieran interesarse en este servicio, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando clara y terminantemente el precio en que se convienen á encargarse de este servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen su ejecucion, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la mas beneficiosa, en caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 10 de Mayo de 1849.—*Mariano del Alcazar.*

Núm. 316.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO DE la Capitanía General de Estremadura.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesares en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones

en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 1.º de Mayo de 1849.—*Joaquin Rendon.*
—*Ramon Guerra Seijas, Secretario.*

Núm. 317.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el termino para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales

con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 2 de Mayo de 1849. = *Pedro de San Martin*. El Oficial 6.º Secretario interino. = *Julian de Echenique*.

Núm. 318

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de Africa.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio el dia 10 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Ceuta 26 de

Abril de 1849. P. I. D. S. M. P. El Interventor = *Baldomero Martin*. El encargado de la Secretaria = *Leandro Almela*.



ANUNCIO OFICIAL.

Debiendo celebrarse en esta villa de Cantalapedra en los tres dias siguientes al segundo de pascua de Pentecostés la feria anual que desde el año de 1828 le está concedida, se hace saber para los que gusten concurrir, como asimismo que este Ayuntamiento ha tomado las medidas oportunas para la mayor comodidad de los concurrentes.

PARTICULARES.

Por disposicion del Ayuntamiento de Gallegos del Pan y convenio de sus vecinos se prohíbe cazar en dicho término; los que contravinieren á esta disposicion serán castigados con las penas que marca la ley.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional del distrito de Olmillos de Valverde y convenio de todos sus vecinos se prohíbe cazar por el resto de este año en el término de los dos pueblos; toda persona que contraviniere será castigada con arreglo á la ley.

La persona que quisiere interesarse en el arriendo del tejedor del pueblo de Gallegos del Pan, podrá presentarse á tratar con su Ayuntamiento que se le arreglará lo que sea posible, para cuyo remate ha señalado el dia 24 del corriente mes.

IMPRESA DE VICENTE VALLECILLO,

calle de la Cárcaba, núm. 2.